



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

609 Decreto del Presidente número 10/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3429

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

610 Resolución R-021/21, de 21 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales, de esta Universidad.

3435

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

611 Orden de 20 de enero de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la composición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.

3436

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

612 Resolución de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3440

Consejería de Salud

613 Orden de 2 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

3458

BORM

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 614 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada instalación solar fotovoltaica "Ing. y Promociones FV" de 4,131 MWp - 3,63 MWn mediante seguidor 1 eje en el término municipal de Murcia, a instancia de Mediación de Ingeniería y Promociones Fotovoltaicas SL. Expte. 4E20ATE08079. 3466

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 615 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro de gestión de residuos, en Polígono Industrial Oeste, avenida Américas, parcela 10-2, NA 9, del término municipal de Alcantarilla, expediente AAS20200030, promovido por Biostop S.L. 3469

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 616 Seguridad Social 636/2019. 3470

De lo Social número Tres de Cartagena

- 617 Despido/ceses en general 425/2020. 3471
618 Procedimiento ordinario 263/2019. 3473
619 Procedimiento ordinario 622/2019. 3474
620 Despido/ceses en general 810/2019. 3475
621 Seguridad Social 506/2019. 3477
622 Procedimiento ordinario 90/2020. 3479
623 Ejecución de títulos judiciales 98/2020. 3480
624 Procedimiento ordinario 720/2020. 3481

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Doce de Murcia

- 625 Juicio verbal 225/2019. 3482

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia

- 626 Recurso de suplicación 662/2019. 3483

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 627 Modificación sustancial condiciones laborales 709/2020. 3485
628 Seguridad Social 666/2020. 3487
629 Despido objetivo individual 730/2020. 3489
630 Procedimiento de oficio autoridad laboral 452/2020. 3491

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 631 Despido objetivo individual 255/2020. 3492

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 632 Procedimiento ordinario 20/2020. 3495

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 633 Despido objetivo individual 629/2020. 3498
634 Impugnación de actos de la administración 835/2019. 3501

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia**

- 635 Despido/ceses en general 374/2020. 3503
636 Procedimiento de oficio autoridad laboral 631/2020. 3506

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 637 Ejecución de títulos no judiciales 72/2020. 3510

De lo Social número Tres de Granada

- 638 Procedimiento ordinario 886/2019. 3513

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

- 639 Anuncio de aprobación de estructura de costes dentro del procedimiento de contratación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia. 3514

Archena

- 640 Modificación puntual. Bases Agente de Policía Local. 3515
641 Acuerdo de modificación puntual de la convocatoria y bases específicas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico. 3516

Las Torres de Cotillas

- 642 Exposición pública del padrón de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público (vados) del ejercicio 2021. 3517

Lorquí

- 643 Anuncio de cobranza de la tasa de entrada de vehículos y tasa de cementerio del ejercicio 2021. 3519

Mazarrón

- 644 Convocatoria de subvenciones para necesidades básicas de emergencia social para 2021. 3521

Murcia

- 645 Convocatoria para la selección y provisión del puesto de Director del Museo Ramón Gaya. 3522
646 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial para modificar y ampliar los usos de la parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia. 3529
647 Emplazamiento de diversos procedimientos abreviados seguidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. (Expte. 2019/01303/000129). 3530

Ulea

- 648 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del sexto bimestre de 2020. 3531

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

609 Decreto del Presidente número 10/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Ante el agravamiento de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, y con el objetivo de aliviar la presión asistencial y evitar el colapso inminente del sistema sanitario, el pasado 25 de octubre, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marcara unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantizase una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidades Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 ha sido objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 7 de noviembre, 9/2020 de 22 de noviembre y 10/2020 de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica en la mayor parte del territorio regional se produjo el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco.

Dicha medida se adoptó ante la complicada situación epidemiológica a que se enfrentaban ambos territorios, que se encontraban en ese momento en nivel de transmisión extremo, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por Covid-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto contiene y actualiza, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto.

Sin perjuicio de ello, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Por este motivo, de forma simultánea también fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, en atención a la situación epidemiológica de este territorio. Posteriormente, mediante el Decreto del Presidente n.º 13/2020, de 29 de diciembre, se establecieron estas medidas de restricción de movilidad para el municipio de Abanilla y se mantuvieron para municipio de Los Alcázares, a la vista del nivel extremo de alerta sanitaria en que se encontraban ambos territorios.

Durante los últimos días del pasado año, se apreció un evidente empeoramiento de la situación epidemiológica en la Región de Murcia, en la misma línea de lo que estaba sucediendo en la mayoría de comunidades autónomas y países de nuestro entorno. Por ello, se procedió a la aprobación del Decreto del Presidente n.º 1/2021, de 4 de enero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, extendiéndose a los nueve municipios que en aquel momento presentaban un nivel extremo de alerta sanitaria.

Pese a los escasos días transcurridos, el crecimiento exponencial de casos advertido a fecha 7 de enero, como consecuencia de las celebraciones familiares y sociales acaecidas en las semanas anteriores, hizo necesario ampliar las restricciones a nuevos municipios y endurecer la medida relativa a circulación de personas en horario nocturno. Por dicha razón, fue dictado el Decreto del Presidente n.º 2/2021, de 8 de enero, por el que las medidas restrictivas de la libertad de entrada y salida del ámbito territorial correspondiente se extendían a trece nuevos municipios. Apenas tres días después, ante la agudización de las cifras de contagios en la Región, se aprobó el Decreto 3/2021, de 11 de enero, que amplió de forma considerable el número de municipios de la Región de Murcia a los que les resultaba aplicable el régimen de limitación de entrada y salida del territorio, un total de 36, al encontrarse todos ellos con un nivel extremo de alerta sanitaria.

No obstante, el crecimiento incesante de las tasas de contagio y la necesidad de prevenir y evitar el colapso del sistema sanitario hizo necesaria la rápida intensificación de las medidas. Mediante Decreto del Presidente n.º 4/2021, de 14 de enero, se suspendió, durante un periodo inicial de catorce días naturales, la posibilidad de que personas no convivientes participen en reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal no reglado, tanto en el ámbito público como en el privado, ampliando además la restricción de libertad de circulación a dos municipios más. Posteriormente, el Decreto del Presidente n.º 5/2021, de 19 de enero, acordó esta restricción de libertad de circulación a la totalidad de los municipios de la Región de Murcia a excepción de Aledo y Librilla, por un nuevo periodo de catorce días, cuya finalización está prevista a las 00.00 horas del 3 de febrero de 2021.

Mediante Decreto del Presidente n.º 9/2021 de 26 de enero se modifican nuevamente las medidas restrictivas adoptadas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, limitando a un máximo de dos personas la permanencia en grupos en espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, salvo convivientes.

A fecha de hoy, ha sido emitido nuevo informe por parte de los servicios técnicos competentes de la Consejería de Salud, en el que se refleja que actualmente la Región de Murcia se encuentra en una situación de transmisión comunitaria, al igual que en otras comunidades autónomas y países de la Unión Europea, que representaría la tercera ola epidémica.

Si bien en la última semana, la evolución de la epidemia en la Región ha seguido un curso descendente, la tasa de incidencia regional, así como la de la mayor parte de sus municipios, continúa siendo extremadamente preocupante.

Así, a fecha 1 de febrero de 2021, la incidencia regional acumulada es de 423,7 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días y de 1134,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días. Además, nos encontramos en un nivel de riesgo asistencial Fase 2 con 1045 ingresos a fecha 1 de febrero y 167 pacientes ingresados en la UCI; estas cifras ponen de manifiesto una situación de extrema gravedad que exige una rápida actuación orientada a atajar la expansión del virus y evitar un desbordamiento del sistema sanitario público que pudiera comprometer, aún más, el normal funcionamiento de este servicio esencial.

En particular, se considera necesario mantener la aplicación de las medidas restrictivas de la libertad de circulación en todos los municipios de la Región de Murcia, con excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, al presentar un nivel de transmisión extremo de la enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

El análisis epidemiológico de los resultados obtenidos en estos últimos meses por estas medidas de restricción de la movilidad territorial refleja el efecto beneficioso en el aplanamiento y, posterior, control de la curva de contagios, que evidencia la proporcionalidad y razonabilidad de la adopción de estas medidas.

Por todo ello, mediante el presente Decreto se determina, en atención a la realidad epidemiológica actual, la adopción de medidas de restricción de la movilidad territorial de personas en relación a los municipios de la Región de Murcia, anteriormente mencionados, que se encuentran en un nivel extremo de alerta sanitaria. Todo ello sin perjuicio de la aplicación a estos territorios del resto de medidas generales restrictivas, contenidas en el Decreto del Presidente n.º 11/2020, de 22 de diciembre, y de las medidas temporales de restricción previstas en el Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero.

Específicamente, en el artículo 1 se incorpora una previsión en relación al Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio", integrado por diversas entidades y poblaciones de los municipios de Cartagena y San Javier (Las Barracas, Los Belones, Cabo de Palos, Cala Reona, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Playa Honda y La Manga del Mar Menor), para otorgar al mismo un tratamiento unitario, dado que todas estas poblaciones comparten numerosos servicios administrativos y que incluso, desde una perspectiva epidemiológica y sanitaria, están integrados y pertenecen a la misma zona básica de salud número 43-La Manga, incluida en el área de Salud II de Cartagena. En consecuencia, además de los desplazamientos a su respectivo municipio de origen, los residentes de todas estas entidades podrán desplazarse libremente por las diferentes poblaciones que integran dicho Consorcio Administrativo.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:**Artículo 1. Limitación de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de determinados municipios.**

1. Se restringe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de todos los municipios de la Región, con excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. No obstante lo anterior, la limitación a la libertad de entrada y salida de personas del ámbito territorial del municipio en el que tengan fijada su residencia habitual no afectará a los residentes de las entidades locales y territorios pertenecientes a los municipios de Cartagena y San Javier que conforman "La Manga Consorcio" (Las Barracas, Los Belones, Cabo de Palos, Cala Reona, Cobaticas, Islas Menores, Mar de Cristal, Playa Honda y La Manga del Mar Menor) respecto a los desplazamientos que realicen entre estas poblaciones. En consecuencia, sus residentes podrán desplazarse libremente por las diferentes entidades que integran dicho Consorcio Administrativo que, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrá un tratamiento unitario, sin perjuicio de los desplazamientos por el respectivo municipio de residencia.

Artículo 2. Exclusión de la limitación de circulación.

No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través del territorio de los municipios afectados por el presente Decreto.

Artículo 3. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

3.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

3.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

3.3 Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 5. Efectos.

El presente decreto tendrá efecto a partir de las 00:00 horas del día 3 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 16 de febrero de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

610 Resolución R-021/21, de 21 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales, convocadas por Resolución R-799/19, de 10 de octubre.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Politécnica de Cartagena, al aspirante D. Juan Gregorio Romero Macián con DNI: ***3330**.

Segundo.- El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación del funcionario, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución

Cartagena, a 21 de enero de 2021.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

611 Orden de 20 de enero de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la composición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.

Las funciones de control de los productos acogidos a la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia" se encuentran actualmente delegadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a un Consejo Regulador, órgano colegiado cuyos miembros se establece sean elegidos democráticamente, conforme dispone la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.

Tal y como recoge su exposición de motivos, la composición del Consejo Regulador respondió a una coyuntura en la que se entendió "conveniente asegurar el equilibrio inicial de representatividad de los sectores implicados". Sin embargo, el respeto al status quo hasta entonces existente no empece el hecho de que tal representatividad esté descompensada, con un exceso de representatividad de titulares de parcelas y cooperativas sobre los demás operadores, para quienes se reservan siete de las diez vocalías existentes, respectivamente cinco y dos, amén de la doble representatividad nominal que se otorga a las cooperativas que se dediquen a la comercialización, que por ser industrias de tal actividad, tienen igualmente acceso a las tres vocalías restantes.

La presente modificación es una respuesta a la necesidad de garantizar una representatividad equitativa en el Consejo Regulador, asignando cinco vocalías tanto a titulares de parcelas como a titulares de secaderos y almacenes de comercialización, es decir, a los productores de cáscara como materia prima, y asignando las otras cinco al resto de operadores del sector comercializador sin distinción de su forma jurídica ni cantidad de producción.

Esta nueva composición ha de reflejarse no sólo en la Orden citada de creación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, sino también en la Orden por la que se regula su régimen electoral, Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino", "Pera de Jumilla" y "Pimentón de Murcia", en la que asimismo se considera necesario, a fin de garantizar que se convoquen elecciones democráticas periódicamente con objeto de que estén representados en cada Consejo Regulador todos los sectores implicados.

El artículo 1 de la Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, faculta al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para realizar las adaptaciones necesarias a la normativa vigente y para la creación, previa

comunicación a la Asamblea Regional, de los futuros Consejos y de los órganos de gestión, así como para la aprobación de sus reglamentos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 27 de mayo, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, vista la propuesta del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de fecha 13 de enero de 2021 y el Informe Jurídico de fecha 14 de enero de 2021,

Dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.*

La Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, queda modificada del siguiente modo:

Uno. Las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 4 quedan redactadas como sigue:

“b) Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de cáscara elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros correspondientes a parcelas, secaderos y almacenes de comercialización de la Denominación de Origen.

c) Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de pimentón, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el resto de Registros correspondientes a instalaciones de industrias productoras o comercializadoras de pimentón de la Denominación de Origen.”

Dos. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“2.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los vocales y pertenecerán a sectores distintos. Será elegido un secretario entre el resto de vocales.”

Tres. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“4.- Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

En caso de cese de un vocal, por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.”

Cuatro. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“5.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales, serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.”

Artículo segundo. *Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”.*

La Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los Consejos Reguladores de las

denominaciones de origen protegidas "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino", "Pera de Jumilla" y "Pimentón de Murcia", queda modificada del siguiente modo:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1 del Reglamento, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Convocatoria

1. Corresponde a los presidentes de los Consejos Reguladores, determinar la fecha de las elecciones. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo con el calendario que figura en el anexo III. La publicación del acto de la convocatoria se realizará, según el modelo que figura en el anexo I, en los siguientes lugares:

- Consejería competente en materia de agricultura
- En las sedes de los Consejos Reguladores del Queso de Murcia y Queso de Murcia al Vino, Pera de Jumilla y Pimentón de Murcia y en los lugares que los Consejos determinen.

2. En el caso de que en el plazo de 6 meses desde la finalización del mandato del presidente del Consejo Regulador no se hayan convocado elecciones, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la convocatoria de las elecciones se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de agricultura".

Dos. La letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento queda redactada como sigue:

"c) Consejo Regulador Denominación de Origen "Pimentón de Murcia"

Sector productor y comercializador de cáscara:

- Censo A, constituido por los inscritos en el registro correspondiente a parcelas de la denominación de origen.
- Censo B, constituido por los inscritos en los registros correspondientes a secaderos de sol, secaderos de aire y almacenes de comercialización

Sector productor y comercializador de pimentón:

- Censo C constituido por los inscritos en los registros correspondientes a molinos, molinos envasadoras y envasadoras.

El número de vocales correspondientes a cada uno de los censos se fijan en el anexo II de la presente orden."

Tres. El apartado 7 del artículo 5 del Reglamento queda redactado como sigue:

"D. O. Pimentón de Murcia

Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de cáscara, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros correspondientes a parcelas, secaderos y almacenes de comercialización de la Denominación de Origen.

Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de pimentón elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el resto de Registros correspondientes a instalaciones de industrias de la Denominación de Origen."

Cuatro. El segundo guión del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento queda redactado como sigue:

“- Dos vocales: uno en representación de cada sector de los Consejos Reguladores, propuestos por los miembros del Consejo que va a ser renovado.”

Cinco. La composición del Consejo Regulador D. O. “Pimentón de Murcia” del Anexo II del Reglamento queda redactada como sigue:

Sector productor y comercializador de cáscara	Sector productor y comercializador de pimentón
Censo A: Registro de parcelas	Censo C: registros de molinos, de molinos envasadoras y de envasadoras
3	
Censo B: Registros de secaderos de sol secaderos de aire y almacenes de comercialización	
2	5

Seis. La entrada del Anexo IX, Modelo de Papeletas, del Reglamento queda redactada como sigue:

“Elecciones de Vocales para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen en representación de los distintos sectores.”

Disposición final primera. Modificación del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Orden de 17 de diciembre de 2001.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, el Consejo Regulador de la D.O. Pimentón de Murcia deberá adaptar su Reglamento de Régimen Interior conforme a lo previsto en la presente Orden en plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden, elaborando la correspondiente modificación que será sometida a la aprobación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Convocatoria de elecciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la orden de 17 de noviembre de 2009, el presidente del Consejo Regulador de la denominación de origen “Pimentón de Murcia” convocará elecciones, de acuerdo con la composición regulada en la presente orden, en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de enero de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

612 Resolución de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquieren con el ciudadano. A través de las Cartas de Servicios se informa, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en diciembre de 2014 elaboró su Carta de Servicios, publicada el 29 de enero de 2015. Para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, dicho Organismo Autónomo, actualmente adscrito a la Consejería de Presidencia y Hacienda, ha elaborado el proyecto de una nueva Carta de Servicios, el cual cuenta con el informe favorable de la Inspección General de Servicios, de conformidad con la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Vista la propuesta de Carta de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 174/2019, de 6 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el artículo 6.1 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- Dejar sin efecto la Carta de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de 30 de diciembre de 2014 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2015).

Tercero.- La Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, órgano responsable de esta Carta de Servicios, mediante cuadros de mando de seguimiento, será el responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Carta de Servicios. De este control se dará cuenta la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, para que por Inspección General de Servicios se realice la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios y el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan; para ello el titular de ese Organismo Autónomo, deberá remitir a la Inspección General de Servicios, a través de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, en el primer trimestre del año natural, un informe, referido al año natural inmediatamente anterior, sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

- Los indicadores asociados,
- Las medidas de percepción de la calidad del servicio recogidas,
- Las desviaciones detectadas,
- Las causas y las medidas correctoras o mejoras emprendidas, en su caso,
- Las quejas y las sugerencias recibidas y las medidas adoptadas para su resolución,
- Los controles internos efectuados

Y cuantos datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

Murcia, 20 de enero de 2021.—El Director de Regeneración y Modernización Administrativa, José David Hernández González.

ANEXO



Agencia Tributaria de la Región de Murcia

Carta de Servicios



Agencia Tributaria de la Región de Murcia

CONTENIDOS

CONTENIDOS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

NORMATIVA REGULADORA

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

HORARIO DE ATENCIÓN

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, adscrita a la consejería competente en materia de hacienda, es el organismo público competente en materia tributaria autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la administración regional.

Misión, Visión y Valores

<https://agenciatributaria.carm.es/mvv>

Misión:

Gestionar y recaudar los tributos, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con respeto a sus derechos y garantías, luchando contra el fraude fiscal y contribuyendo a la consecución de los objetivos de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visión:

Ser la organización tributaria referente en la Región de Murcia, cercana al ciudadano, ágil, orientada a la innovación, socialmente responsable y liderando la transformación digital de la Administración Regional.

Valores:

- Integridad. Generando confianza y fiabilidad entre nuestros usuarios.
- Sostenibilidad. Gestionando los recursos con responsabilidad.
- Transparencia. Respecto a nuestras motivaciones, objetivos y resultados.
- Centrado en el ciudadano. Adaptándonos permanentemente a sus necesidades y expectativas.
- Dinamismo. Generando innovación y transformación permanente

Datos del Centro

Nombre del responsable:

DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Unidad organizativa:

AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería: PRESIENDIA Y HACIENDA

Dirección: Palacio Regional. Paseo del Teniente Flomesta, 3, 30001 Murcia.

Teléfono: 968 362611

Correo electrónico: infotrib@listas.carm.es

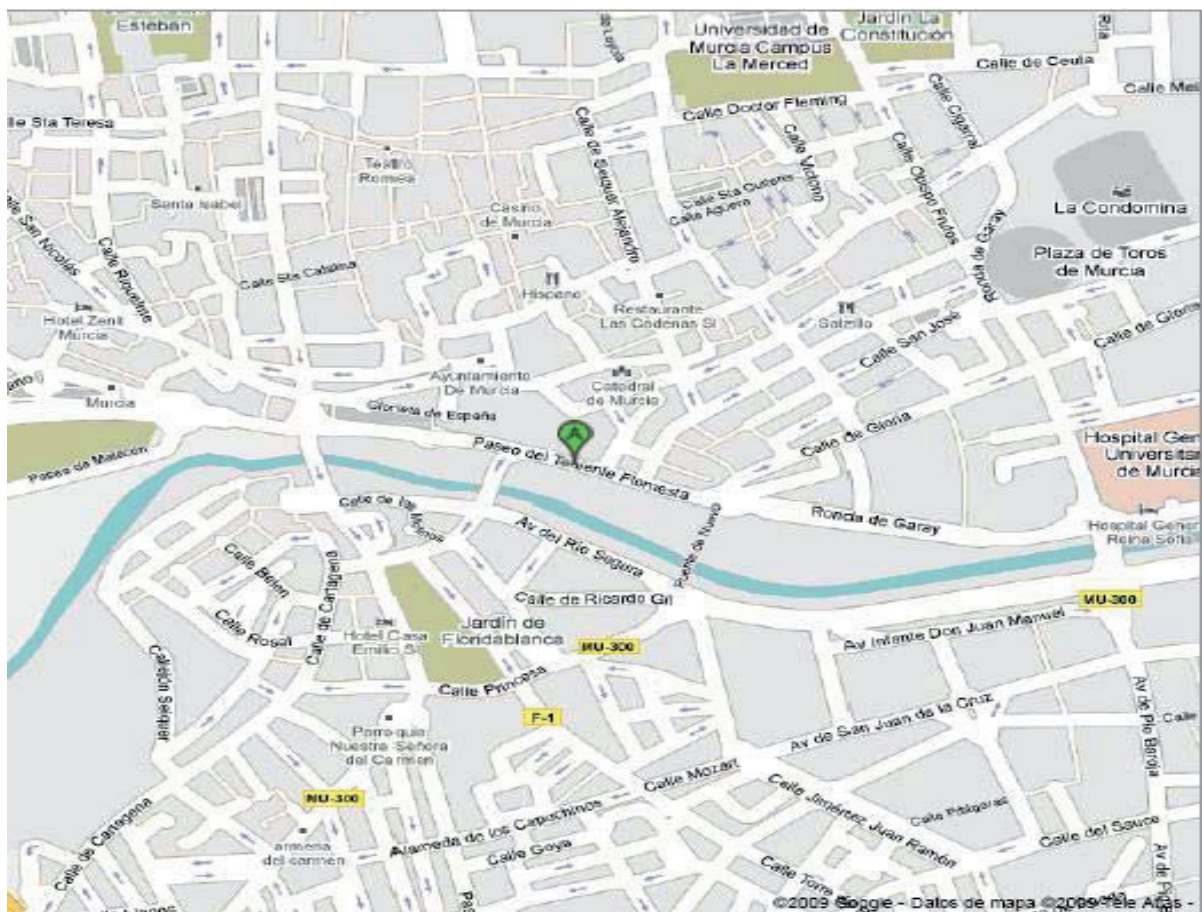
Web: <https://agenciatributaria.carm.es/>

Datos de la unidad organizativa donde se presta el servicio

- AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

<http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/oficinas>

Plano de situación



SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

Los servicios que se prestan al ciudadano son los siguientes:

- Acreditación de laboratorios de ensayo de material para la práctica de juego y apuestas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Adquisición de cartones de Bingo: Autoliquidación de Tasa Fiscal sobre el juego del Bingo Modelo 043
- Adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Actualización datos catastrales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de tributos propios y cedidos para deudas inferiores a 30.000 euros (excepto deudas superiores a 30.000 euros y deudas del Servicio de
- Gestión y Tributación del Juego
- Aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario
- Aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias en período voluntario de tributos propios y cedidos sobre el juego (cualquier cuantía). Y deudas en periodo voluntario de tributos propios y cedidos superiores a 30.000 euros
- Aplazamiento o fraccionamiento de tributos locales y deudas apremiadas
- Atención al Usuario - Pasarela de Pagos
- Autoliquidación Impuesto sobre Donaciones
- Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones
- Autoliquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Autoliquidación Tasa Fiscal sobre el Juego. Modalidad Apuestas. Modelo 142
- Autoliquidación del Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo. Modelo 046
- Autorización de apertura y funcionamiento de local específico de apuestas
- Autorización de apertura y funcionamiento de áreas de apuestas en instalaciones deportivas
- Autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas y de azar
- Autorización de instalación y funcionamiento de salas de bingo
- Autorización para el pago del Impuesto de Sucesiones con Bienes de la Masa Hereditaria
- Autorización para instalación de máquinas recreativas en establecimientos hosteleros
- Autorización para instalación de salón de juego
- Autorización para la organización y explotación de apuestas
- Autorización para la realización de Rifas ocasionales
- Autorización para realizar apuestas en casinos, bingos y salones de juego
- Bajas temporales de máquinas recreativas y de azar del TIPO B Y C
- Bastanteo de poderes
- Beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas
- Bonificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus Organismos Autónomos.

- Cita previa en las Oficinas de Atención al Contribuyente
- Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.
- Compensaciones de deuda a solicitud de Ayuntamientos y otros Organismos
- Comprobaciones y liquidaciones tributarias
- Comunicación de Baja de Salón de Juego
- Comunicación de Transacciones Económicas realizadas con tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte en locales de apuestas
- Comunicación de baja definitiva de máquinas recreativas
- Comunicación de emplazamiento para la instalación de máquinas auxiliares de apuestas en locales o áreas de apuestas
- Comunicación de interconexión de máquinas recreativas en bares, cafeterías y similares
- Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras
- Consulta previa de viabilidad para autorización de instalación de salón de juego
- Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Convenio entre Organismos y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Declaraciones Catastrales Modelo 900D
- Declaración de premios de apuestas superiores a 3.000 euros
- Declaración trimestral de ingresos procedentes del juego. Tasa Fiscal sobre el Juego. Modalidad Casinos. Modelo 044
- Devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derecho público
- Devolución de ingresos indebidos de tributos propios, cedidos, tributos locales y demás ingresos de derecho público gestionado por delegación
- Domiciliación bancaria de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva
- Duplicado de recibos de tributos locales
- Embargo de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones
- Exenciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Finalización de los permisos y licencias del personal empleado público de la CARM, excepto personal docente y estatutario.
- Gestión de Ingresos con Entidades Colaboradoras
- Gestión de Recursos Humanos
- Homologación e inscripción en el registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otro material de juego y apuestas
- Identificación del conductor en sanciones de tráfico municipales
- Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera. Modelos 070 y 071
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia. Modelos 060 y 061
- Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales. Modelo 050 y 051
- Inscripción de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar en el Registro General del Juego
- Inscripción/Cancelación en el Registro General del Juego de la Región de Murcia de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas y/o en el Registro General de Interdicciones de acceso al juego (RGIAJ)
- Instalación de máquinas recreativas y de azar. Boletín de Situación
- Interconexión de máquinas recreativas
- Liquidación Impuesto sobre Actividades Económicas
- Liquidación Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Liquidación de Tasas municipales
- Liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Medidas tributarias como consecuencia del estado de alarma COVID-19
- Modelo 610. Pago en Metálico del Impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras. Declaración de la Entidad Colaboradora
- Modelo 620. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisiones de determinados medios de transporte usados
- Modelo 630 Pago en metálico de letras de cambio
- Modificación de la autorización de instalación de un salón de juego
- Modificación de la homologación e inscripción en el registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otro material de juego y apuestas
- Oficinas delegadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Padrón de máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar. Tasa fiscal
- Permiso de reducción de jornada por interés particular de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario del SMS o docente de la Consejería de Educación)
- Permiso para reducción de jornada por guarda legal del personal de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario y docente)
- Permiso retribuido para funcionarias en estado de gestación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal estatutario del SMS o docente de la Consejería de Educación)
- Permisos por nacimiento o adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, para el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (excepto personal docente o estatutario).
- Plan personalizado de pagos de Tributos Locales
- Procedimiento de Control de Presentación de Declaraciones, Autoliquidaciones y Comunicaciones de datos.
- Procedimiento de Inspección Tributaria
- Procedimiento de Reembolso del Coste de Garantías
- Procedimiento de declaración de responsabilidad solidaria
- Procedimiento de declaración de responsabilidad subsidiaria
- Procedimiento de recaudación en vía ejecutiva
- Procedimiento sancionador tributario
- Programa de ayuda al contribuyente (PACO)
- Prorrato de Impuestos y Tasas Municipales
- Prórroga de los plazos de presentación en el Impuesto de Sucesiones
- Recaudación de deudas en periodo voluntario de ingresos de derecho público (tasas, sanciones pecuniarias, precios públicos y reintegros subvenciones, etc)
- Reclamaciones de Tercería de Dominio
- Reclamaciones de Tercería de mejor Derecho
- Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la Administración
- Reclamación económico administrativa contra actos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Rectificación de autoliquidación
- Rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Recurso de Reposición contra actos de tributos propios y cedidos en periodo voluntario ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Recurso de Reposición en periodo voluntario

- Recurso de reposición contra actos de tributos locales y deudas apremiadas ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Renovación de Autorización para la organización y explotación de apuestas
- Renovación de guía de circulación de máquinas recreativas
- Renovación de la Autorización de funcionamiento de una sala de bingo
- Renovación de la autorización de instalación de máquinas recreativas en establecimientos hosteleros
- Renovación de la autorización de instalación de un salón de juego
- Renovación de la inscripción de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar en el Registro General del Juego
- Restitución de Tasa "T530 por prevaloraciones tributarias"
- Sanciones en materia de juego
- Servicio Tributario competente en la Gestión del Impuesto de Tributos Cedidos
- Solicitud de actualización de méritos (Aportar y/o corregir los existentes)
- Solicitud de copias de expedientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Solicitud de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles
- Solicitudes, escritos y comunicaciones sin procedimiento específico en materia de juego
- Sustitución de máquinas recreativas
- Transferencia de la autorización de instalación de un salón de juego
- Transferencia de máquinas recreativas
- Tasación Pericial Contradictoria
- Tasa Fiscal modalidades electrónicas de Bingo. Modelo 047

A. Atención presencial.

- a. Registro de documentación
- b. Liquidación, gestión y recaudación de:
 - i. Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)
 - ii. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)
 - iii. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU, Plusvalías)
 - iv. Impuesto sobre actividades económicas (IAE)
 - v. Tasas, contribuciones especiales y otros ingresos de derecho público
- c. Gestión catastral del IBI de naturaleza urbana y rústica
- d. Recaudación y asistencia a la tramitación de las multas de tráfico municipales
- e. Asistencia a los obligados tributarios, a excepción de los profesionales, en la **confección de forma presencial de los modelos de autoliquidación** de los tributos cedidos por el Estado (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), incluido el modelo relativo a la transmisión de vehículos y embarcaciones usados, así como la presentación y diligenciado de los mismos. Asimismo, se ofrece la posibilidad de realizar el pago y presentación telemática de algunas declaraciones tributarias mediante autorización a empleado público para el cargo en cuenta de su importe y posterior presentación telemática, completando así totalmente la tramitación del expediente.

- f. Informar, a solicitud del interesado y en relación con los tributos cuya gestión le corresponda, sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de la Región de Murcia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y no se encuentren excluidos de los sistemas de valoración objetiva que la Administración tenga establecidos.
- g. Asistencia a los usuarios de los programas de ayuda a los contribuyentes distribuidos por la Agencia Tributaria, procurando la mejora y correcto funcionamiento de los mismos (Programa PACO).
- h. Recibir, tramitar y resolver las iniciativas y reclamaciones que formulen los contribuyentes en el ámbito de las competencias de la Agencia Tributaria
- i. Oficinas de registro para el sistema Cl@ve, de forma que los ciudadanos pueden obtener en ellas su usuario y contraseña para poder relacionarse de manera virtual con las administraciones públicas.

B. Atención telefónica.

- a. Información general sobre tributos, calendarios de cobro, procedimientos, trámites, requisitos y documentación necesaria para los trámites que se proponga realizar
- b. Información particular sobre deudas y estado de tramitación de expedientes
- c. Emisión de recibos y cartas de pago
- d. Alta y modificación de domiciliaciones

C. Atención telemática.

- Solicitud y gestión cita previa
- Pago de recibos mediante tarjeta de crédito o débito, a través de la pasarela de pago
- Información tributaria de carácter general, subastas y adjudicaciones
- Valoración bienes urbanos PMM online
- Corrección de errores de tributos locales, con certificado
- Validación de documentos emitidos por la ATRM
- Certificado de estar al corriente con la CARM, con certificado
- Certificado de estar al corriente con los Ayuntamientos, con certificado
- Solicitud de domiciliación, con certificado
- Solicitud de aplazamiento / fraccionamiento, con certificado
- Solicitud de devolución de ingresos indebidos, con certificado
- Duplicado de recibos, con certificado
- Prorrato de impuestos y tasas municipales, con certificado
- Identificación del conductor en sanciones de tráfico municipales, con certificado
- Baja y modificación de suscripciones, con certificado
- Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias inferiores a 30.000 euros
- Solicitud aplazamiento/fraccionamiento deudas tributarias superiores a 30.000 euros
- Solicitud de certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Solicitud de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de determinados bienes inmuebles
- Mod. 042. Solicitud de entrega de cartones de bingo, valor material

- Mod. 043. Tasa fiscal sobre el juego, salas de bingo
- Mod. 045. Tasa fiscal sobre el juego, máquinas recreativas y de azar, tipos b y c
- Mod. T310. Tasa de actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar (decreto legislativo 1/2004)
- Mod. T399. Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias (decreto 3059/1966) en euros
- Cancelación de la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas
- Solicitud de baja de autorización de salones
- Solicitud de Baja Definitiva de Máquinas Recreativas
- Solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de área de apuestas
- Solicitud de Guía de Circulación y Autorización de Explotación de Máquinas
- Solicitud de renovación de la Guía de Circulación de Máquinas Recreativas
- Autorización de funcionamiento de sala de bingo
- Solicitud de autorización de instalación de sala de bingo
- Solicitud de autorización de funcionamiento de sala de bingo
- Solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de sala de bingo
- Autorización para instalación de máquinas recreativas en bares
- Solicitud de autorización para instalar máquinas tipo "B" en bares, cafeterías o similares
- Solicitud de Renovación de Autorización para Instalar Máquinas
- Autorización para instalación de salón de juego
- Solicitud de Autorización para Instalación de Salón
- Solicitud de modificación de autorización de salón
- Solicitud de renovación de autorización de salón
- Solicitud de transferencia de autorización de instalación de salón
- Solicitud de autorización de apuestas en casinos, bingos y salones de juego
- Comunicación de emplazamiento para instalación de máquinas auxiliares de apuestas en locales o áreas de apuestas
- Solicitud de Consulta Previa de Viabilidad para Autorización de Instalación de Salón
- Solicitud de alta de instalación de máquinas recreativas. Boletín de instalación
- Homologación e inscripción en el registro de modelos de máquinas recreativas y de azar
- Inscripción de empresas en el Registro General del Juego
- Solicitud de inscripción en el registro del juego. Sección empresas
- Solicitud de antecedentes
- Solicitud de interconexión de máquinas recreativas
- Solicitud de modificación de la homologación e inscripción en el registro de máquinas recreativas

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA se compromete a ofrecer sus servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos de calidad y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	Compromiso	Indicador
1	En los servicios de información y asistencia al contribuyente presencial el tiempo medio de espera será inferior a 10 minutos	Tiempo medio de espera en cómputo mensual < a 10 minutos
2	En los servicios de información y asistencia al contribuyente presencial, la calificación en la Encuesta de Satisfacción presencial mensual será superior a 2,3, en escala de 0 a 3.	<i>Grado medio de satisfacción, en escala de 0 a 3 > 2,3.</i>
3	La contestación por correo electrónico a las consultas de contribuyentes y profesionales (consultas INFOTRIB) será en un plazo máximo de 7 días hábiles el 90%.	(Nº de consultas INFOTRIB contestadas en plazo inferior a 7 días hábiles/Nº de consultas realizadas) X 100 > 90
4	En el Centro de Atención Telefónica Tributaria, durante el horario de atención, el porcentaje de atención de llamadas entrantes atendidas será el 90% sobre el total.	(Nº de total de llamadas entrantes/Nº de llamadas atendidas) X 100 > 90
5	Más del 95 % Devolución de llamadas de los Centros de Atención Telefónica Tributario, que han utilizado el servicio de Call me back (Llámeme más tarde)	(Nº de llamadas que lo soliciten/Nº de llamadas realizadas) X 100 > 95

6	El tiempo medio de respuesta a las incidencias en la herramienta que se plantean (INCIDENCIAS PACO) será de 2 días.	El tiempo medio de respuesta incidencias PACO será \leq a 2 días
7	El tiempo medio para la autorización de instalación de máquinas recreativas en bares y cafeterías concedidas será menor a 23 días	Tiempo medio de las autorizaciones de bares y cafeterías será $<$ a 23 días
8	El tiempo medio mensual de canje de máquinas recreativas concedidas será menor a 15 días.	Tiempo medio mensual de canje de máquinas recreativas concedidas será $<$ a 15 días
9	El tiempo medio en la resolución de los expedientes de Devolución de Ingresos Indevidos derivados de la gestión del Servicio del Juego será inferior a 45 días	Tiempo medio mensual de resolución de expedientes de devoluciones será $<$ a 45 días
10	Las solicitudes de exención o bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se resolverán en el plazo máximo de 30 días desde que el interesado aporte la documentación requerida.	$(\text{Número de solicitudes resueltas en el plazo comprometido} / \text{Número total de solicitudes}) \times 100 = 100$
11	El tiempo medio en la resolución de los expedientes de Devolución de Ingresos Indevidos derivados de la gestión tributaria local será inferior a 60 días	Tiempo medio mensual de resolución de expedientes de devoluciones será $<$ a 60 días
12	El tiempo medio en la resolución de los expedientes de Aplazamientos/Fraccionamientos será inferior a 45 días	Tiempo medio mensual de resolución de expedientes de aplazamiento/fraccionamiento será $<$ a 45 días

13

El tiempo medio del envío de expedientes al Tribunal Económico Administrativo Regional será de 28 días

Tiempo medio mensual del envío de expedientes al Tribunal Económico Administrativo Regional será \leq a 28 días

14

El tiempo medio mensual en la resolución de Tercerías será de 3 meses

Tiempo medio mensual de resolución de Tercerías será \leq a 3 meses

15

El tiempo medio de realización de las valoraciones derivadas de solicitudes de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles realizadas por perito de la Administración será inferior a 20 días.

Tiempo medio de realización de valoraciones será $<$ a 20 días.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

En su relación con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el ciudadano cuenta con un conjunto amplio de derechos reconocidos:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

- f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta ley.
- n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- ñ) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta ley.

t) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes (Transparencia, Protección de Datos de Carácter Personal, etc.) ya sean de ámbito autonómico o estatal.

NORMATIVA REGULADORA

Normativa de carácter legal:

Normativa en materia Tributaria <http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/normativa>

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar:

- a) El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las Cartas de Servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicio, se está comunicando a los ciudadanos, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que los ciudadanos pueden esperar y el compromiso del responsable de esta Carta de Servicios en tratar de alcanzar estos objetivos.
- b) Para la elaboración de esta Carta de Servicios, se ha constituido un Equipo de Trabajo, presidido por el responsable de esta Carta de Servicios, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o Servicios de la Agencia susceptibles de introducir mejoras y comunicará al personal de la Agencia Tributaria los compromisos de calidad.
- c) Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios el responsable de ésta, mediante cuadros de mando de seguimiento, realizará un control mensual de su cumplimiento, cuando se refieran a los plazos y condiciones en las que se llevan a cabo los servicios que se prestan ininterrumpidamente a lo largo del año. En todo caso, anualmente y en el primer trimestre de cada año, la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a través del Director General de Regeneración y Modernización administrativa, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el año transcurrido, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

La participación y colaboración de los ciudadanos en la mejora de los servicios públicos ofrecidos, se articulará mediante la presentación de quejas y sugerencias o cumplimentando, en su caso, las encuestas de satisfacción, en la forma que se señala a continuación:

- **PRESENCIAL:** En las oficinas de la ATRM. La relación de oficinas, así como su dirección se pueden consultar en <http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/oficinas>
- **TELEFÓNICA:** Teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la CARM) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia, o en cualquier caso al Teléfono 968362000.
- **TELEMÁTICA:** El formulario electrónico para presentar quejas o sugerencias concernientes al funcionamiento de la Administración Regional está disponible en la Sede Electrónica (<http://sede.carm.es>) de la CARM. También puede obtenerlo en el procedimiento 867 publicado en la Guía de Servicios de la CARM (<http://www.carm.es/guiadeservicios>) tal y como establecen los artículos 20 y siguientes del Decreto nº. 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, regula el objeto, procedimiento y sus efectos. Además podrá hacerlo a través de la web de la propia ATRM en <http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/sugerencias>

HORARIO DE ATENCIÓN

Consulte su oficina más cercana:

<http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/oficinas>

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

La ciudadanía dispone de los siguientes canales de comunicación:

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA PRESENCIAL:

Mediante Cita previa.

<http://citaprevia.carm.es/>

ATENCIÓN TELEFÓNICA:

A través del número 900 878 830 en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 16:00 a 20:00 horas de lunes a jueves

ESCRITA: Ante cualquier oficina de la [Red de Asistencia en Materia de Registro](#) (antes Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano o Ventanilla Única) o por correo postal.

Además, previa solicitud del interesado dirigida a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, respecto a cualquier duda sobre tributos propios y cedidos, con carácter vinculante para la normativa propia de la CARM de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

CORREO ELECTRÓNICO:

- A través de la lista de correo electrónico infotrib@listas.carm.es para consultas tributarias y a través de incidenciaspaco@listas.carm.es para consultas sobre el programa informático PACO.
- cartasdepagoATRM@listas.carm.es para solicitudes de cartas de pago, recibos, duplicados y cualquier gestión relacionada con el pago de la deuda.

WEB: <http://agenciatributaria.carm.es>

ELECTRÓNICA: A través de la [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Inicio](#)

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÈS**TRANSPORTE PÚBLICO**

Líneas de Autobús con parada en la Glorieta España - 1, 6, 26, 28, 29, 30, 31, 39, 41, 44, 50, 55, 56, 58, 62 y 91

Se pueden consultar más líneas de transporte en: <http://www.tmurcia.com/lineas.aspx>

SISTEMA DE CARTAS DE SERVICIOS DE LA CARM.

Las cartas de servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

CARTAS DE SERVICIOS DE LA ATRM.

Las Cartas de Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://agenciatributaria.carm.es/web/guest/cartaservicios>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

613 Orden de 2 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 1 de febrero, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de transmisión y alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se considera extremo y en Fase 2 en atención a la progresión de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y con un nivel de transmisión de 423,7 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 1134,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, señalando además la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Además, ante la gravísima situación epidemiológica

que atraviesa nuestra Región, puesta de manifiesto por las cifras epidemiológicas y asistenciales actuales, se ha considerado imprescindible intensificar algunas de las medidas de restricción que afectan a los sectores regulados en la misma.

En primer lugar, se dispone que, en aquellos municipios en que, por no presentar nivel de transmisión extremo, se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, si bien las mesas o agrupaciones de ellas únicamente podrán estar ocupadas por personas convivientes.

Asimismo, se ha considerado imprescindible mantener la reducción del horario de la actividad comercial y de prestación presencial de servicios, que deberá cerrar sus locales a las 20.00 horas con carácter general para toda la Región, y a partir de las 18.00 horas, y durante el fin de semana, en aquellos municipios cuya situación epidemiológica sigue siendo especialmente grave, como son, Yecla, Moratalla, Albudeite, Mula, Fortuna, Caravaca, Ricote y Jumilla, dado que, si bien, en algunos de ellos se ha suavizado en los últimos días las tasas de incidencia respecto a la semana anterior, la necesidad de consolidar las mejoras obtenidas hace preciso el mantenimiento de estas medidas de restricción más intensa al menos durante una semana más.

Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la fijación de una serie de supuestos de excepción, en los que se permite la apertura más allá de la hora de cierre fijada en esta orden y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios mediante las modalidades de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, hasta su hora habitual de cierre o hasta la hora de inicio de la restricción de la libertad nocturna de movimientos, cuando esta sea anterior a aquella.

Por último, y en relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre, se establece que los titulares de los locales deban recomendar que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos, al amparo de su artículo 13.4.2.5, la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

Además de estas medidas, y con el objeto de disminuir situaciones de riesgo y la posibilidad de nuevos contagios, se mantiene la suspensión temporal la posibilidad de visitas y acompañamiento de pacientes en los centros sanitarios públicos y privados de la Región, articulando no obstante un sistema de autorización excepcional para aquellos casos de pacientes necesitados de una especial protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

También se mantiene la previsión específica de cierre y suspensión de la actividad desarrollada en los centros de día de personas mayores y personas discapacitadas, así como la suspensión de visitas en las residencias y pisos tutelados de estos colectivos, con el objeto de disminuir el riesgo de contagio en un sector de población que presenta una alta vulnerabilidad frente al virus.

Finalmente, se mantienen algunas medidas de restricción en el ámbito de la práctica deportiva. En particular, se extienden a este sector las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4, y se regula la participación en actividades deportivas no profesionales, no federadas y de carácter informal, reduciendo a cuatro el número de personas que pueden participar en ellas cuando tengan lugar en instalaciones deportivas. Por lo que respecta al ejercicio o actividad deportiva realizada fuera de este tipo de instalaciones, se podrá llevar a cabo de forma conjunta por un máximo de dos personas cuando éstas no sean convivientes.

En definitiva, se intensifican con carácter temporal las medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 1 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19.

En consecuencia, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional superior a los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 1 de febrero de 2021, los indicadores epidemiológicos y nivel de transmisión y alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En todo caso, el encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo y Fase 2 implica la aplicación en todo su territorio de las

medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.2. Ello supone que, en cada municipio, las medidas a aplicar serán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.

4.3. En particular, en aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, únicamente podrán estar sentadas en cada mesa o agrupación de ellas personas que pertenezcan al mismo grupo de convivencia, con las excepciones previstas en el artículo 1.3 del Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

4.4. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 20:00 horas, pudiendo únicamente desarrollar su actividad a través de los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo hasta su hora habitual de cierre o hasta la hora de inicio de la limitación nocturna de movimientos, si esta fuera anterior.

La limitación horaria de este apartado no será de aplicación a los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.

También quedan excluidos los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

4.5. Se dispone el cierre de los locales y establecimientos destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios de atención al público ubicados en los municipios de Yecla, Moratalla, Albudeite, Mula, Fortuna, Caravaca, Ricote y Jumilla, a partir de las 18.00 horas, así como los sábados y domingos, pudiendo prestar únicamente los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, hasta su hora habitual de cierre o hasta la hora de inicio de la limitación nocturna de movimientos, si esta fuera anterior.

No obstante, no estarán afectados por la limitación horaria prevista en este apartado los establecimientos dedicados a la venta de productos higiénicos y parafarmacias, prensa, papelería, combustible y gas, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos fitosanitarios, ferreterías y talleres de reparación de vehículos, que podrán permanecer abiertos hasta las 20.00 horas de los días que tengan habitualmente autorizados.

La limitación horaria de este apartado no será de aplicación a los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.

Asimismo, quedan excluidos los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

4.6. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.7. En atención a lo dispuesto en el apartado 4.2.5 del artículo 13 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.

Se mantiene, para todo el territorio regional, la suspensión temporal de las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados.

No obstante lo anterior, en relación a determinados pacientes, en especial a aquellos que se encuentren incluidos en los colectivos que merecen especial protección, previstos en el Capítulo III del Título II de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, se podrá autorizar, por el Gerente del respectivo centro o persona que designe, con carácter excepcional y previa petición del interesado o de la persona que le represente, que el paciente pueda ser acompañado por un único familiar o persona de confianza.

Artículo 6. Medidas específicas en materia de servicios sociales.

Se mantiene, para todo el territorio regional, el cierre de los centros de día de personas mayores y personas con discapacidad, así como la suspensión de la atención presencial en los mismos.

Asimismo, se mantiene la suspensión de las visitas en las residencias de personas mayores y en las residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.

Artículo 7. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultarán de aplicación a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada realizada en este tipo de instalaciones, al margen de grupos organizados de actividades, no podrá suponer un conjunto de más de cuatro personas, salvo convivientes.

La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

Artículo 8. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 2 de febrero de 2021.—El Consejero de Salud, P.A. el Consejero de Presidencia y Hacienda (Decreto del Presidente n.º 8/2021, de 25 de enero), Javier Celdrán Lorente.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	750,8	228,5		Extremo	Extremo
Abarán	1465,6	694,2		Extremo	Extremo
Águilas	504,2	187,0		Extremo	Extremo
Albudeite	2039,3	1019,7		Extremo	Extremo
Alcantarilla	820,5	328,2		Extremo	Extremo
Alcázares, Los	594,9	260,3		Extremo	Extremo
Aledo	0,0	0,0		Bajo	Extremo
Alguazas	1110,2	456,5		Extremo	Extremo
Alhama de Murcia	729,3	299,0		Extremo	Extremo
Archena	870,4	279,8		Extremo	Extremo
Beniel	1077,9	503,6		Extremo	Extremo
Blanca	718,8	198,8		Extremo	Extremo
Bullas	1188,2	468,3		Extremo	Extremo
Calasparra	903,9	334,1		Extremo	Extremo
Campos del Río	2120,3	443,8		Extremo	Extremo
Caravaca de la Cruz	1661,5	547,4		Extremo	Extremo
Cartagena	1049,3	379,4		Extremo	Extremo
Cehegín	1067,9	327,0		Extremo	Extremo
Ceutí	1433,8	695,7		Extremo	Extremo
Cieza	1532,0	637,4		Extremo	Extremo
Fortuna	1166,9	356,0		Extremo	Extremo
Fuente Álamo de Murcia	693,5	211,1		Extremo	Extremo
Jumilla	1289,1	433,6		Extremo	Extremo
Librilla	301,6	188,5		Muy alta	Extremo
Lorca	1036,0	384,5		Extremo	Extremo
Lorquí	714,2	294,1		Extremo	Extremo



Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Mazarrón	639,6	288,7		Extremo	Extremo
Molina de Segura	913,9	361,7		Extremo	Extremo
Moratalla	2053,8	510,3		Extremo	Extremo
Mula	1794,7	651,5		Extremo	Extremo
Murcia	1238,8	452,3		Extremo	Extremo
Ojós	200,0	0,0		Medio/alto	Extremo
Pliego	571,9	156,0		Extremo	Extremo
Puerto Lumbreras	558,7	181,9		Extremo	Extremo
Ricote	1265,8	79,1		Extremo	Extremo
San Javier	809,5	381,7		Extremo	Extremo
San Pedro del Pinatar	1000,9	498,5		Extremo	Extremo
Santomera	931,8	320,9		Extremo	Extremo
Torre-Pacheco	997,9	347,6		Extremo	Extremo
Torres de Cotillas, Las	1252,9	456,4		Extremo	Extremo
Totana	568,6	240,6		Extremo	Extremo
Ulea	228,8	114,4		Medio/alto	Extremo
Unión, La	731,8	281,8		Extremo	Extremo
Villanueva del Río Segura	412,4	137,5		Muy alto	Extremo
Yecla	2712,6	970,0		Extremo	Extremo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

614 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada instalación solar fotovoltaica "Ing. y Promociones FV" de 4,131 MWp – 3,63 MWn mediante seguidor 1 eje en el término municipal de Murcia, a instancia de Mediación de Ingeniería y Promociones Fotovoltaicas SL. Expte. 4E20ATE08079.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Mediación de Ingeniería y Promociones Fotovoltaicas, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B73990707 y con domicilio en C/ Puente Alberca, n.º 6 – Bajo, 30800 Lorca (Murcia).

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Instalación solar fotovoltaica Ing. y Promociones FV de 4,131 MWp.

d) Situación: Polígono 44, Parcela 15 – Paraje Los Navarros (Sucina).

e) Término/s Municipal/es: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 12.150 módulos de 340 Wp

Potencia pico total instalada: 4,131 MWp.

Inversores: 1 inversor de 3.630 KW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca

Centros de transformación

Tipo: Estación transformadora outdoor (intemperie).

Relación de transformación: 660 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 3.800 KVA

Potencia total: 3.800 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de interruptor automático).

Centros de protección y medida

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 V / 420 V

Número de centros de protección y medida: Uno

Número de celdas por centro de protección y medida: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección y medida de tensión en barras, 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida y 1 celda de protección con fusibles).

Número de transformadores por centro de protección y medida, y potencia unitaria: 1 de 25 KVA

Potencia total: 25 KVA (transformador de servicios auxiliares).

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de líneas: 1

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud: 388 metros (382 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo AL RHZ1 12/20 kV H16 de 3 x (1x95) mm²

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de cesión, objeto de proyecto aparte.

Longitud: 14 metros (8 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo AL RHZ1 12/20 KV H16 de 3 x (1x95) mm²

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco J. García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E20ATE08079.



El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente por las personas que lo soliciten, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 15 de enero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

615 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro de gestión de residuos, en Polígono Industrial Oeste, avenida Américas, parcela 10-2, NA 9, del término municipal de Alcantarilla, expediente AAS20200030, promovido por Biostop S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 18 de septiembre de 2020, el proyecto de Centro de gestión de residuos, en Polígono Industrial Oeste, Avda. Américas, parcela 10-2, NA 9, en el término municipal de Alcantarilla.

Dicho proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante Resolución de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 20/04/2009 (BORM n.º 105 de 9 de mayo de 2009)

El contenido completo de la resolución de autorización de 18 de septiembre de 2020 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

616 Seguridad Social 636/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001922

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 636/2019

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Mutual Midat Cyclops, MCSS N.º 1

Abogada: María del Pilar Lahera Chamorro

Demandados: Soto y Noguera S.L., Ana María Vivancos Asensio, Juan García Vivancos, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Marina

Abogados: María Lourdes Velázquez Pérez, Letrada de la Tesorería de la Seguridad Social

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 636/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Midat Cyclops, MCSS N.º 1 contra Soto y Noguera S.L., Ana María Vivancos Asensio, Juan García Vivancos y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la mutua "Mutual Midat Cyclops", declaro a la empresa "Soto y Noguera, S.L." responsable del pago de las prestaciones derivadas del fallecimiento de D. Juan García Noguera, y la condeno a reintegrar a la mutua demandante la cantidad de 271.910,17 € abonada por este concepto, con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, doña Ana María Vivancos Asensio y don Juan García Vivancos estarán y pasarán por este pronunciamiento.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soto Y Noguera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

617 Despido/ceses en general 425/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general /2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José GiralDOS Montoya contra la empresa Onix Enterprise, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia en fecha 30.12.20 con num 286/20 la siguiente resolución, cuyo fallo se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Francisco José GiralDOS Montoya contra Onix Enterprise, S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de diez mil ochocientos noventa y un euros con cinco céntimos de euro (10.891,05 €) como indemnización, más otra cantidad de trece mil seiscientos setenta con treinta y dos céntimos de euro (13.670,32 €) por los salarios dejados de percibir, a razón de 63,88 € diarios, desde la fecha del despido (20/03/2020) hasta la presente resolución.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada Onix Enterprise, S.L. a que abone a Francisco José GiralDOS Montoya la cantidad de dos mil cuatrocientos euros (2.400 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las cantidades salariales y la indemnización por la extinción del contrato.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente: anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Onix Enterprise, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

618 Procedimiento ordinario 263/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 263/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Victoria Suzanne Barret contra la empresa Ricardo Soto Martos, Paddy Singhs Restaurant, SL, Fogasa, Souad El Harda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Victoria Suzanne Barret contra doña Souad El Harda, Don Ricardo Soto Marcos, y Paddy Sings Restaurante S.L. condeno solidariamente a los demandados a que abone a la actora la cantidad de dos mil cuatrocientos tres euros con veinticuatro céntimos de euro (2.403,10 €) más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, por las deudas de carácter salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paddy Singhs Restaurant, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

619 Procedimiento ordinario 622/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 622/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arten Kalynogorskyi Donetsk contra la empresa Fogasa, Mobilitat Valencia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Arten Kalynogorskyi Donetsk sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Mobilitat Valencia S.L., a que abone al demandante la cantidad de siete mil novecientos noventa y dos euros (7.992 €.) por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, por las deudas de carácter salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobilitat Valencia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

620 Despido/ceses en general 810/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Bachir Chadi Ouaziz contra la empresa Administración Concursal Agroherni Administración Concursal Agroherni, Administración Concursal Agromen SL, Agroherni SCL, Cultivos Hortícolas de Andalucía SL, Agromem SL, Tierras de Cartagena SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha 16/12/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por El Bachir Chadi Ouaziz contra las demandadas Agroherni SCL., Agromen S.L., Tierras de Cartagena S.L. y Cultivos Agrícolas de Andalucía S.L. declaro improcedente el despido del actor, y extinguida a fecha del despido 31/10/2019 la relación laboral que unía a las partes y condeno solidariamente a las demandadas a abonar al actor la cantidad once mil ocho euros con setenta y dos céntimos de euro (11.008,72 €) como indemnización.

La Administración Concursal de Agromen S.L., Agroherni S.L.C. estará y pasará por la anterior declaración.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

ANUNCIO DEL RECURSO ARTÍCULO 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO ART. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0810 19.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA ART. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia

jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0810 19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivos Hortícolas de Andalucía SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

621 Seguridad Social 506/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 506/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Nuria Clemente Sáez contra la empresa Activa Mutua 2008, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Rincón del Café Murcia S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado decreto de desistimiento en fecha 19/1/2021 con núm. 4/2021, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 5054.0000.62.0506.19 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rincón del Café Murcia S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

622 Procedimiento ordinario 90/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 90/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Barragán Rodríguez contra la empresa La Bodega del Tranvía SL y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 30/12/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Lorena Barragán Rodríguez contra La Bodega del Tranvía S.L. condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis euros (2.946 €), más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Bodega del Tranvía SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

623 Ejecución de títulos judiciales 98/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez Elez contra la empresa Patricio Ibáñez Navarrete y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 21/01/2021, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Patricio Ibáñez Navarrete en situación de insolvencia total por importe de 724,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patricio Ibáñez Navarrete, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

624 Procedimiento ordinario 720/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed Mrabet contra Antonio Espigares Hernández, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 720/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Espigares Hernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/9/2021 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, 17 bajo, de Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Espigares Hernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Doce de Murcia

625 Juicio verbal 225/2019.

Equipo/usuario: MCN

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0003993

JVB juicio verbal 225/2019

Sobre otras materias

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros

Abogado/a: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros

Demandado: Petronila Contreras Baeza, Serafín Zaplana Estrada

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia de
Juzgado Primera Instancia número Doce de Murcia,

Hago saber:

Sentencia n.º 215/2020

En la ciudad de Murcia, a 10 de diciembre de 2.020.-

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 225/19, promovidos por Consorcio de Compensación de Seguros, dirigido por el Letrado del Estado, contra D.ª Petronila Contreras Baeza y D. Serafín Zaplana Estrada, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros y condeno a D.ª Petronila Contreras Baeza y D. Serafín Zaplana Estrada, a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 1.887,94 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia es firme, y contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrado/Juez

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Petronila Contreras Baeza, Serafín Zaplana Estrada.

En Murcia, a 7 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

626 Recurso de suplicación 662/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 662/2019 de esta Sección, seguido a instancia Servicio Público de Empleo Estatal contra Vicente Hernández García, Tesorería General de la Seguridad Social, Kasuki 3000 S.L.U., sobre desempleo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 15 de diciembre de 2020.

Don Vicente Hernández García ha presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en tiempo y forma, citándose como sentencia de contraste las dictadas por este mismo Tribunal:

- Sentencia n.º 1095/2019, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 9 de octubre de 2019, dictada en el recurso de suplicación n.º 476/2018.

- Sentencia n.º 1518/2019, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 18 de diciembre, dictada en el recurso de suplicación 1149/2018.

- Sentencia n.º 63/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 15 de enero, dictada en el recurso de suplicación 1672/2018.

- Sentencia n.º 643/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 26 de mayo, dictada en el Recurso de Suplicación 41/2020.

De las que se expide certificación y se integran a las actuaciones.

Acuerdo:

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina; emplazar a las demás partes para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Administrador de la empresa Kasuki 3000 S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

627 Modificación sustancial condiciones laborales 709/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 709/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen López Carrasco contra la empresa Serunion SA, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2021 a las 10.15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/3/2021 a las 10:25, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serunion SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

628 Seguridad Social 666/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 666/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutua contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, María Adela Oliva Campillo, Isgf Informes Comerciales, S.L., Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 01/04/2022 a las 10.05 horas en la Sala de Vistas n.º 2 de los Juzgado de lo Social de Murcia para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días.
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, SMS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.
- Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
- Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Adela Oliva Campillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

629 Despido objetivo individual 730/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 730/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Manuel Cañizares Guevara contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hervic SA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/5/2022 a las 10.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/5/2022 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requiérase nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya

hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hervic SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

630 Procedimiento de oficio autoridad laboral 452/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 452/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Delegación del Gobierno- Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Noelia Escudero Munuera, Carolina Arango Ospina, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2022 a las 09.45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 16/6/2022 a las 09:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Noelia Escudero Munuera, Carolina Arango Ospina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

631 Despido objetivo individual 255/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 255/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Pelayo López contra Smart Market S.L.U., Homebed Spain SL, Tiempos Renovados SL, Westport Invest SL., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/5/2021 a las 10:50 horas en Avenida Ronda Sur, Cd. Justicia, Fase I, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/5/2021 a las 11:00 horas, en sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, Interrogatorio del Legal Representante de las Mercantiles Demandadas, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 13/5/2021 a la mercantil demandada Westport Invest, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

632 Procedimiento ordinario 20/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 20/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Dionisio Calado Pratas, Leonel Pontes Da Encarnacao contra la empresa Fútbol Club Jumilla, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/03/2022 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/3/2022 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalado el día 14/03/2022, a la mercantil demandada Fútbol Club Jumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

633 Despido objetivo individual 629/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0005399

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 629/2020

Sobre Despido

Demandantes: Nadia Sabri, Celia López Fernández, Cynthia Fuentes Morales, Sandra Ruiz Navarro

Abogado: Andrés Joaquín Paz Guardiola

Demandados: Cocina Típica S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 629/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Nadia Sabri, Celia López Fernández, Cynthia Fuentes Morales, Sandra Ruiz Navarro contra Cocina Típica S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2023 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) SALA 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/2/2023 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el primer otrosi digo – 2.º documental de la demanda, paso a dar cuenta a S. S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocina Típica S.L en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

634 Impugnación de actos de la administración 835/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007434

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la Administración 835/2019

Sobre ordinario

Demandante: Cooperativa Hortofrutícola Campos de Jumilla, S.C.L.

Abogada: María Mar Carrillo Fernández

Demandados: Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, Ionel Nistor

Abogado: Letrado de la Comunidad

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la
administración 835/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia
de Cooperativa Hortofrutícola Campos de Jumilla, S.C.L. contra Consejería de
Empleo, Investigación y Universidades, Ionel Nistor sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tenerla por ampliada frente a Ionel Nistor.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/2022 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ionel Nistor en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

635 Despido/ceses en general 374/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 374/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salah Eddine Jawad contra la empresa García Aranda, S.L, Eventualtemp Ett, S.L., Treball Aldia ETT, S.L., Empleo y Futuro ETT S.L.U, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2021 a las 12:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/4/2021 a las 12:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, García Aranda, S.L.; Eventual Temp ETT, S.L., Treball Aldia ETT, S.L.; Empleo y Futuro ETT, S.L.U., cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día a 14/4/2021 a Treball Aldia ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

636 Procedimiento de oficio autoridad laboral 631/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 631/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Empresa Sharda Cropchem España, S.L., Lorena Belén Paredes Alcaraz, Abdelhaq Farsi Berrafai, José David Morales García, Esteban Piñero Fernández, José Antonio Bellón Clavel, Baltasar Mena Artero, Antonio García Gómez, Ismael Sánchez Pérez, Andrea García Escudero, Susana Olga Paredes Alcaraz, Ana María Zapater López, David Yelo Gómez, Saul Canales Lucas, Óscar Frisa Dávila, Christian Mateo Beltrán, María José Albaladejo Marico, Elisa María Hernández García, Ronny Salcedo Santana, Omar El Hammoum, Patricia Mirella Reyes Heredeá, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignar fecha hasta tanto S.S.^a resuelva sobre la prueba de interrogatorio de todos los trabajadores afectados para poder valorar la duración prevista para el acto de juicio conforme a los que deban comparecer a tal fin.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto al Interrogatorio de todos los trabajadores afectados, en atención a su número, dése traslado a S.S.^a a fin de que resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Ricardo Barrio Martín.

En Murcia, 20 de octubre de 2020.

Examinado el anterior escrito de demanda, presentado por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que la parte solicita en otrosí digo el interrogatorio de todos los trabajadores afectados, se acuerda su práctica, por lo que cíteseles en legal forma con la notificación de la presente, conforme al artº 90.3 LRJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el mismo acto de juicio, para cuya celebración se señala el día 27/09/2021 a las 09:50 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia), Sala 001 el acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y en caso de no avenencia, el mismo día 27/09/2021 a las 10:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia), Sala 008 el acto de juicio.

Devuélvanse los autos al SCOP social, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 92 de la LRJS, en relación con el art. 87.1 de la citada norma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este juzgado de lo Social número Nueve abierta en Santander, cuenta n.º 4601-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 27/9/2021 a Lorena Belén Paredes Alcaraz, Ismael Sánchez Pérez, Andrea García Escudero, Susana Olga Paredes Alcaraz, Ana María Zapater López, David Yelo Gómez, Óscar Frisa Dávila, Christian Mateo Beltrán, Ronny Salcedo Santana, Patricia Mirella Reyes Heredea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

637 Ejecución de títulos no judiciales 72/2020.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 72/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Roncero López contra la empresa Fogasa, Forca Real Estate, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 27 de julio de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución conciliación no judicial a favor de la parte ejecutante, Yolanda Roncero López, frente a Fogasa, Forca Real Estate, S.L.U., parte ejecutada por importe de 1.520,00 euros en concepto de principal, más otros 228,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial 72/20 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Yolanda Roncero López frente a Forca Real Estate, S.L.U., Fogasa por la cantidad de 1.520,00 euros de principal más la cantidad de 228,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la letrado de la administración de justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Forca Real Estate, S.L.U., por la cantidad reclamada de 1.520,00 euros en concepto de principal más la cantidad de 228,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0072-20, abierta en Banco Santander, S.A.

- Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "Concepto" el n.º de cuenta 3069-0000-64-0072-20.

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0072-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso"

seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forca Real Estate, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Granada

638 Procedimiento ordinario 886/2019.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 886/2019

Negociado: PG

N.I.G.: 1808744420190005999

De: Pedro José Martín Zarco

Contra: Palets del Sur 2015, S.L.

Doña Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 886/2019, a instancia de la parte actora Pedro José Martín Zarco, contra Palets del Sur 2015, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia n.º 310/20, de fecha 15/12/20, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Palets del Sur, 2015, S.L., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (Cuenta de Depósitos y Consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0886/19, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Palets del Sur 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

639 Anuncio de aprobación de estructura de costes dentro del procedimiento de contratación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2021 acordó por mayoría absoluta aprobar inicialmente la propuesta adjunta de estructura de costes, adaptada a las consideraciones de la Comisión Permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa (informe 2/2020 de 13 de noviembre de 2020), y someter a trámite de información pública dicha propuesta, todo ello con la finalidad de establecer la fórmula de revisión de precios que se incluirá en el nuevo pliego para la licitación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia.

Así mismo, se ordenaba la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo de veinte días hábiles. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberá valorarse su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria definitiva. Si no se presentaran alegaciones, el presente acuerdo se elevaría a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA	
Concepto	% (s/Total)
Personal	61,08%
Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria	2,84%
Costes de combustible	6,07%
NO REVISABLE	30,01%

Alhama de Murcia, 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

640 **Modificación puntual. Bases Agente de Policía Local.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2021, ha adoptado acuerdo de modificación puntual de la convocatoria y bases específicas para la provisión de cuatro plazas de Agente de Policía Local, publicadas en el Boletín oficial de la Región, número 295 de fecha 22 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

Corregir en la cláusula Primera, de dichas bases, el párrafo primero,

Donde dice:

"Primera. - Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Archena, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, e incluida en la Oferta de Empleo Público Ordinaria 2020, con la clasificación y denominación siguiente:"

Debe decir:

"Primera. - Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Archena, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público Ordinarias 2018 y 2020, con la clasificación y denominación siguiente:"

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, ante el órgano que ha dictado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Archena a 27 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

641 Acuerdo de modificación puntual de la convocatoria y bases específicas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020, ha adoptado acuerdo de modificación puntual de la convocatoria y bases específicas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, publicadas en el Boletín Oficial de la Región, números 282 y 286 de fechas 04 y 11 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

Modificar la cláusula "**Octava: Procedimiento de selección**", **B) fase de oposición, apartado c) Tercer ejercicio: obligatorio y eliminatorio**", quedando redactado como sigue:

"c) Tercer ejercicio: obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, relacionado con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de materias específicas de la convocatoria, en un tiempo máximo de 90 minutos. En esta parte se valorará el análisis, planteamiento y resolución práctica de los supuestos planteados al aspirante. El tribunal podrá solicitar la lectura y exposición del ejercicio.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal de selección se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera, que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto de miembros del tribunal."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, ante el órgano que ha dictado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Archena, 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

642 Exposición pública del padrón de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público (vados) del ejercicio 2021.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por decreto número 2021-0073 de fecha 18/1/2021, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público (Vados) del ejercicio 2021.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 15 de febrero de 2021 al 15 de abril de 2021, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras, Bankia, Caixabank, Sabadell-Cam, Cajamar, Banco Santander y BBVA.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza Adolfo Suárez n.º 1 30565 Las Torres de Cotillas-Murcia.

Contra la aprobación del referido padrón, altas, bajas y modificaciones, podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otra alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el BORM (art. 14 C del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de esta tasa cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación,



pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Las Torres de Cotillas, 20 de enero de 2021.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

643 Anuncio de cobranza de la tasa de entrada de vehículos y tasa de cementerio del ejercicio 2021.

El Sr. Alcalde de Lorquí, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Por Resolución de Alcaldía n.º 2898/2020, de fecha de 23 diciembre de 2020, se ha aprobado el padrón fiscal de la tasa de entrada vehículos de 2021, integrado por 691 recibos por un importe de 17.409,51 euros y el padrón fiscal de la Tasa de prestación del servicio de cementerio municipal de 2021, integrado por 808 recibos por un importe de 17.136,28€.

El periodo voluntario de pago de la tasa de entrada de vehículos y de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal del ejercicio 2021 del municipio de Lorquí, se iniciará el día 01 de febrero y finalizará el día 30 de abril de 2021 para ambos conceptos.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en la oficina del Servicio de Gestión Tributaria sita en Plaza del Ayuntamiento s/n de esta localidad.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Bankia

Banco Sabadell

Cajamar

La Caixa-Caixabank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lorquí, 22 de enero de 2021.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

644 Convocaría de subvenciones para necesidades básicas de emergencia social para 2021.

BDNS (Identif.): 546787

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local el día 15/01/2021 la convocatoria de Subvenciones para necesidades básicas de emergencia social para 2021, reguladas la Ordenanza Municipal de concesiones de subvenciones de emergencia social publicada en el BORM de 30/10/2020 , se somete esta convocatoria a información pública en la BDNS e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Mazarrón, 22 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

645 Convocatoria para la selección y provisión del puesto de Director del Museo Ramón Gaya.

“Por acuerdo del Consejo del Patronato del Organismo Autónomo Fundación Museo Ramón Gaya, de 9 de enero de 2020, se aprobó la realización de convocatoria para la selección y provisión del puesto Director del Museo Ramón Gaya, de acuerdo con las siguientes BASES:

Primera.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la selección del puesto de Director del Museo Ramón Gaya, como personal laboral, mediante contrato de alta dirección, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP) y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Personal de Alta Dirección.

Segunda.- Convocatoria.

El anuncio de la convocatoria y las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y expuestas en el Tablón Oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia y página web del Museo.

Asimismo, se publicará un extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en los que deberá constar la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, en el que se hubiesen publicado las bases de la convocatoria.

Tercera.- Requisitos de las personas aspirantes:

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo las personas solicitantes deberán poseer y demostrar, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato, los siguientes requisitos de participación:

- Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o personas extranjeras con residencia legal en España, en los términos establecidos en el artículo 57 del EBEP.

- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado o título superior equivalente.

- Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Poseer conocimientos de la lengua inglesa, equivalente a B1, acreditado documentalmente y/o con entrevista del Tribunal a criterio de éste.

- Poseer pleno conocimiento y dominio del castellano, hablado y escrito que deberá ser acreditado en su caso a criterio del órgano de selección.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria irán dirigidas al Presidente de la Fundación Museo Ramón Gaya, y se presentarán, en el modelo que figura como anexo 1 de estas bases que está disponible en la página web del Ayuntamiento de Murcia y Museo Ramón Gaya, en las oficinas de la Fundación (Plaza de Santa Catalina s/n 30004 Murcia), en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

2. A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente.

- "Currículum Vitae" en el que figuren, debidamente acreditados, la experiencia profesional y proyectos realizados, los títulos académicos que en cada caso se posean, así como los estudios y cursos de formación realizados en relación con el puesto objeto de las presentes bases, el conocimiento de idiomas y cuantas otras circunstancias meritorias estimen oportuno poner de manifiesto para la acreditación de la idoneidad, formación, competencia profesional y experiencia necesaria para el desempeño del puesto ofertado.

- Todos los candidatos deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones de nacionalidad y residencia legal en España.

- Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano Técnico de Valoración que dictaminó dicho grado de minusvalía.

- Fotocopia compulsada de la titulación requerida en la presente convocatoria.

- Un historial laboral especificando los contratos de los que se derive su experiencia profesional, así como cualquier otro dato que consideren oportuno.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados por el candidato.

- La no presentación de la citada documentación supondrá la exclusión del candidato.

- La documentación acreditativa de estos méritos deberá ser original o fotocopias compulsadas.

- Proyecto Museístico de duración quinquenal a desarrollar en el Museo Ramón Gaya de acuerdo con la misión y funciones del Museo, de conformidad con el artículo 21.1 de los Estatutos de los Museos.

La documentación correspondiente al Proyecto Museístico se presentará cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El documento deberá ir paginado y encuadernado de manera que no sea posible mover sus hojas.

2. Deberá identificar al aspirante y deberá estar firmado. Contendrá un índice de documentos y una hoja resumen final.

3. No podrá tener una extensión superior a 100 páginas, por una sola cara, o 50 por las dos caras, con espaciado simple, tipo de letra Times New Roman tamaño 12 y márgenes mínimos de 1 cm superior, inferior, izquierdo y derecho. En caso de que la extensión del Proyecto superase la extensión establecida, no se tomará en consideración dicho exceso.

4. El Proyecto podrá también presentarse de forma alternativa en soporte informático, en CD o DVD no regrabable, por duplicado, en formato PDF no editable, firmado electrónicamente.

DOCUMENTOS CONFIDENCIALES: los aspirantes deberán presentar una «declaración complementaria» en la que indiquen qué parte del Proyecto y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicepresidente del Patronato dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación de posibles defectos. Dicha lista será expuesta en el Tablón oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia y página web del Museo. Finalizado dicho plazo, se publicarán listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Los sucesivos anuncios de actuaciones se publicarán en el citado Tablón y página web.

4. Protección de datos personales y transparencia.

A los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos personales, la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo y la participación en él implican el consentimiento a la publicación en el Tablón oficial de la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Murcia del nombre y DNI de las personas aspirantes y del contrato que, en su caso, se suscriba con la persona aspirante seleccionada.

Quinta.- Órgano de selección.

El órgano de Selección será vinculante y estará compuesto por el Presidente, tres vocales y el Secretario, todos con voz y voto. Estando formado por las siguientes personas:

- Presidente: Juan Manuel Bonet Planes. Crítico de Arte y Literatura, Poeta, Comisario de Exposiciones, Museólogo.

Suplente: Miriam Moreno Aguirre. Doctora en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid con la obra "Otra Modernidad. Estudios sobre la obra de Ramón Gaya". Premio Internacional de Crítica Literaria Amado Alonso (en su edición de 2017), que conceden el Gobierno de Navarra, la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y el Ayuntamiento de Lerín.

- Vocales:

- Noelia Ibáñez Pérez. Jefa de Área de atención al visitante. Museo Nacional del Prado.

Suplente: Ana Azor Lacasta. Consejera Técnica. Subdirección General de Museos Estatales.

- Carmen Hernández Foulquie. Técnico del Ayuntamiento de Murcia. Gerente del Museo Ramón Gaya.

Suplente: Marta López Briones, Jefa de Museos y Salas de Exposiciones del Ayuntamiento de Murcia.

- Eloy Sánchez Rosillo. Poeta, premio Adonais, premio Nacional de la Crítica.

Suplente: Pedro García Montalvo. Escritor. Profesor de la Universidad de Murcia.

- Secretario: Antonio Marín Pérez. Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia.

Suplente: Agustín Lázaro Moreno: Director de la Oficina del Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia

Los miembros del Órgano de Selección se abstendrán de intervenir y podrán ser recusados cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano de Selección podrá recabar el apoyo e incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas, cuando por dificultades técnicas o de otra índole así se considerase necesario. Dichos asesores colaborarán con el órgano de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El nombramiento de los asesores especialistas se publicará mediante anuncio del órgano de Selección en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia y página web del Museo.

Sexta.- Procedimiento de selección.

La selección de las candidaturas se realizará, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, por el órgano de selección, mediante la valoración de los méritos alegados, en relación con los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional y experiencia para el desempeño del puesto.

Las personas aspirantes, previa citación del órgano de Selección con una antelación mínima de cinco días hábiles, serán entrevistadas por el mismo, en relación con su experiencia y competencia, relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

El conocimiento de la lengua inglesa -y de otras alegadas por las personas aspirantes- será acreditada con la documentación aportada por la persona interesada y/o por la realización de una prueba específica en este sentido acordada por el órgano de selección.

Séptima. Valoración de los méritos y entrevista personal.

1.- Méritos:

a) Formación académica:

Licenciado o Grado en la rama de Historia del Arte, Bellas

Artes o similar.....2 puntos.

Master en la rama de Arte o similar.....1 puntos.

Doctor en alguna de las ramas anteriores.....1,5 puntos.

Cursos de Doctorado.....0,5 puntos.

b) Experiencia profesional en gestión cultural hasta un máximo de 5 puntos.

c) Actividades artísticas, exposiciones individuales y colectivas - hasta un máximo 2 puntos.

d) Trabajos científicos, de investigación y publicaciones en la rama del Arte y Humanidades hasta un máximo de 2 puntos

e) Proyecto de Gestión Artística del Museo de carácter quinquenal hasta un máximo de 12 puntos

f) Conocimiento de la vida, obra pictórica y escrita de Ramón Gaya, Acreditada documentalmente y/o en la parte correspondiente de la entrevista personal, hasta, un máximo de 6 puntos

g) Experiencia en actividades internacionales artísticas y/o culturales hasta un máximo de 2 puntos

h) Conocimientos de idiomas distintos del español e inglés, hasta un máximo de 2 puntos

2.- Entrevista personal.

La entrevista tendrá dos partes:

2.1.- El conocimiento personal del candidato y determinar y valorar su adecuación al puesto de trabajo, la iniciativa, capacidad de organización y capacidad de expresión oral. En la entrevista se tendrá, también, en consideración la disponibilidad para viajar y la capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo del aspirante. Hasta un máximo de 5 puntos

2.2.- La exposición del candidato de su conocimiento de la vida y obra de Ramón Gaya que se valora en el apartado 1.f de los méritos.

Se declarará desierta la convocatoria cuando quienes concurren a ella no reúnan los requisitos establecidos en la misma, o no cumplan con el preceptivo criterio de idoneidad para su contratación.

El órgano de selección publicará en el Tablón oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia y página web del Museo, el resultado de la valoración de los méritos efectuada, con la propuesta de nombramiento.

La decisión final del órgano de Selección será vinculante.

Octava.- Nombramiento del Director.

De conformidad con los artículos 10 y 20 de los Estatutos del Organismo Autónomo Fundación Museo Ramón Gaya, finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección, elevará al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la correspondiente propuesta de nombramiento de la candidatura que considere más idónea para su nombramiento que deberá ser sometida al Consejo del Patronato, órgano competente para la aprobación del mismo.

La contratación se realizará en la modalidad de contrato de alta dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Quedará también sometida al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Novena.- Funciones y Retribuciones.

El Director del Museo, encargado de la gestión artística deberá realizar funciones determinadas en los Estatutos del Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya y de la normativa que resulte aplicable. La duración de la jornada laboral será la establecida para el personal del Ayuntamiento de Murcia, en los horarios establecidos por el Consejo del Patronato y con la plena disponibilidad y flexibilidad necesaria para el desempeño de las labores del puesto, fijándose las retribuciones que se determinan a continuación considerando tales circunstancias.

Se establecen las siguientes retribuciones anuales:

a) Retribución básica:

Sueldo anual: 30.000 euros brutos (excluido coste de la cuota patronal de Seguridad Social).

b) Retribución complementaria:

Complemento fijo anual: 10.000 euros brutos (excluido coste de la cuota patronal de Seguridad Social). Complemento variable anual, por cumplimiento de objetivos: hasta 10.000 euros brutos (excluido coste de la cuota patronal de Seguridad Social).

El cumplimiento de objetivos se acreditará al tiempo de aprobación de las cuentas anuales de la Fundación, que comprenderá un apartado específico referido a esta materia.

Los objetivos a alcanzar por la Dirección se valorarán de acuerdo con el grado de cumplimiento anual del Proyecto Museístico presentado por el candidato y los que pueda establecer el Consejo del Patronato.

Las citadas retribuciones se pagarán en catorce pagas, una mensual y dos los meses de junio y diciembre.

Incompatibilidades: La Dirección evitará desarrollar fuera del Museo cualquier actividad vinculada al comercio del arte o coleccionismo privado. Excepcionalmente, por ser experto en determinada materia, podría ser aceptable su participación en algún proyecto externo al museo: en ese caso, debería comunicarlo al Consejo del Patronato."

El Presidente de la Fundación Museo Ramón Gaya, P.D., Jesús Francisco Pacheco Méndez. Murcia a 15 de enero de 2021.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y Secretario del Tribunal, Antonio Marín Pérez.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECCIÓN DEL MUSEO RAMÓN GAYA DE MURCIA

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:		Segundo apellido:	Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	Teléfono: Correo electrónico:
Domicilio (calle y nº):		Localidad:	Provincia:

PUESTO SOLICITADO: **Dirección del Museo Ramón Gaya de Murcia.**

FECHA DE LA CONVOCATORIA (BOE)	
TITULACIÓN	

MÉRITOS QUE SE ALEGAN

DECLARA que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como en el "Curriculum Vitae" que se adjunta.
- Presta su consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal recogidos en esta solicitud para su publicación en boletines oficiales, tablones de anuncios, sedes electrónicas y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de actos de comunicación de los órganos de selección, resultados parciales y/o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y/o ejecución de las pruebas correspondientes.

SOLICITA su admisión al proceso selectivo para la provisión del puesto indicado.
(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO FUNDACIÓN
MUSEO RAMON GAYA DE MURCIA.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

646 Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial para modificar y ampliar los usos de la parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia.

Expte. 2019/402/44.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021, el Proyecto de Plan Especial para modificar y ampliar los usos de la Parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia, (habiéndose determinado en el informe ambiental estratégico que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente por Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de fecha 25 de noviembre de 2020), se somete a información pública, de conformidad con el art.º 164 b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por plazo de un mes, para la presentación de alegaciones, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ultimas o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono: 968 358 600. Extensiones: 57020 y 57022.

Murcia, 27 de enero de 2021.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

647 Emplazamiento de diversos procedimientos abreviados seguidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. (Expte. 2019/01303/000129).

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que contra los acuerdos de Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2020, desestimatorio de la solicitud de fijeza y de emisión de certificado de silencio positivo, notificados ambos el 25 de junio de 2020;

1) Por la representación procesal de D^a María de las Nieves Navarro Cayuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 333/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de febrero de 2022.

2) Por la representación procesal de D. Joaquín López Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 300/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 20 de enero de 2022.

3) Por la representación procesal de D. Manuel Millán Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 288/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 3 de febrero de 2021.

4) Por la representación procesal de D.^a Juana María Reverte López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 305/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 21 de abril de 2021.

5) Por la representación procesal de D.^a María Mercedes Molina Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 316/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. La fecha prevista para la vista es el próximo 19 de mayo de 2021.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 22 de enero de 2021.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

648 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del sexto bimestre de 2020.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19/1/2021 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del sexto 2020, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio. Contra dicho padrón se puede interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea, 21 de enero de 2021.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.